ANEXO

Modificación de distritos telefónicos que afectan al municipio de Murcia

Municipio	Entidades afectadas		Indicativos telefónicos provinciales 868–968			
	Nombre	Código INE	Distrito actual		Distrito nuevo (desde el 28/1/2006)	
			Código	Nombre	Código	Nombre
Murcia.	Barqueros. Lobosillo.	300300003 300300008	3061 3020	Alhama de Murcia. Cartagena.	3010 3010	Murcia. Murcia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCAY ALIMENTACIÓN

10178

ORDEN APA/1817/2005, de 3 de junio, por la que se fijan los factores de reducción aplicables para el pago de la prima especial por bovino macho y de la prima por sacrificio a los productores de bovinos para la campaña 2004.

El Reglamento (CE) 1254/1999 del Consejo de 17 de mayo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de carne de vacuno, determina, en sus artículos 4 y 11 respectivamente, las condiciones de concesión de la prima especial por bovino macho y la prima por sacrificio, estableciendo en ambos casos la aplicación de una reducción en caso de que el número de animales que cumplan dichas condiciones supere los límites máximos regionales reglamentados.

El apartado 5 del artículo 6 del Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno refleja el número de bovinos machos asignados para España para la prima especial y que, para el año 2004, está fijado por la Comisión en 713.999 y determina que cuando el número de animales subvencionables supere este límite se reducirá proporcionalmente el número de animales con derecho a prima de cada productor.

Los apartados 4 y 6 del artículo 12 de dicho Real Decreto reflejan los límites máximos asignados para España para la prima por sacrificio y que, para el año 2004, están fijados por la Comisión en 1.982.216 en lo relativo a los bovinos de más de 8 meses y en 25.629 para los bovinos de más de 1 mes y menos de 7 meses y determinan que cuando el número de animales subvencionables de cada uno de los grupos supere estos límites se reducirá proporcionalmente el número de animales con derecho a prima de cada productor.

No obstante y, en virtud de las directrices marcadas en el Reglamento (CE) 1454/2001 del Consejo de 28 de junio, por el que se aprueban medidas específicas a favor de las Islas Canarias, las reducciones mencionadas no son de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

Por otra parte en la disposición final segunda del Real Decreto 138/2002 se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para adoptar en el marco de sus competencias las medidas necesarias para la aplicación de dicho Real Decreto y entre otras la de determinar anualmente los factores de reducción aplicables a las primas especial y por sacrificio en el caso de que las solicitudes de ayuda rebasen el límite asignado a España por la Unión Europea.

Las Comunidades Autónomas, como competentes para la gestión, resolución y pago de las citadas primas y de acuerdo con el apartado 2 del artículo 25 del Real Decreto 138/2002 han remitido la información relativa al número de animales que reúnen los requisitos para la obtención de las mismas.

Según la información recibida, cuyo desglose por Comunidad Autónoma se adjunta como anexo, el número máximo de animales que alcanzarían la condición de primables asciende a 1.182.720 para la prima especial por bovino macho, 2.558.259 para la prima por sacrificio relativa a los animales de más de 8 meses y 20.074 para la prima por sacrificio relativa a los animales de más de 1 mes y menos de 7 meses.

En su virtud, resuelvo:

Artículo 1. Prima especial por bovino macho.

De acuerdo con los datos sobre animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 1.182.720 bovinos machos, el factor de reducción calculado y aplicable en el año 2004 será 0,60369234.

Artículo 2. Prima por sacrificio.

- 1. De acuerdo con los datos sobre animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 2.558.259 en el caso de bovinos de más de 8 meses, el factor de reducción calculado y aplicable al año 2004 será 0,77483007.
- 2. De acuerdo con los datos sobre animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 20.074 en el caso de bovinos de más de 1 mes y menos de 7 meses, no es aplicable ningún factor de reducción para el año 2004.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 2005.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Datos sobre el número de animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas a 30 de mayo de 2005

	Prima especial	Prima por	ma por sacrificio	
Comunidad Autónoma	Bovinos machos	Bovinos de más de ocho meses	Bovinos de más de un mes y de menos de 7 meses	
Andalucía	67.710	126.913	580	
Aragón	229.627	383.447	152	
Asturias	31.956	67.802	550	
Baleares	5.866	14.339	28	
Cantabria	11.564	49.125	1.055	
Castilla-La Mancha	92.589	216.386	367	
Castilla y León	273.500	533.950	4.850	
Cataluña	214.843	481.573	190	
Extremadura	85.908	137.944	1.013	
Galicia	76.008	235.800	7.476	
Madrid	18.200	48.929	26	
Murcia	24.453	95.447	385	
Navarra	14.516	42.959	3.190	
País Vasco	16.503	51.946	96	
La Rioja	7.760	22.092	59	
Valencia	11.717	49.607	57	
Total	1.182.720	2.558.259	20.074	